



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26
Ciudad de México a 5 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 200A2024VD032-4

No. de Expediente: 200A2024VD032

No. de Bitácora: 20/MG-0072/04/24

DGIRAS: 2410282, 2408793, 2404280, 2403902

Asunto: Se emite Resolución Administrativa autorizada condicionada del proyecto.

Ing. Gilberto Hernández Morales

Director General del Centro SICT Oaxaca
Carretera Cristóbal Colón Kilómetro 6.5,
Tramo Oaxaca – Tehuantepec Sin Número
Colonia del Bosque Norte, Código Postal 71244
Municipio de Santa Lucia del Camino, Estado de Oaxaca
Teléfono: 555 723 9300, EXTS.: 57001, 57326 Y 57327
CORREOS E.: gilberto.hernandez@sict.gob.mx

Presente

VISTO. El expediente con clave 200A2024VD032 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Oaxaca, el día 10 de abril de 2024, y remitido a esta **DGIRA** el 22 del mismo mes y año; por el **Centro SICT Oaxaca (promovente)**, a través de su entonces Director General quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**, anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **proyecto** denominado "**Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca.**", con pretendida ubicación en el municipio de San Pedro Pochutla, del Estado de Oaxaca.

RESULTANDO:

- I.** Con fecha 04 de abril de 2024, el **promovente** ingresó en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Oaxaca, remitido a esta **DGIRA** el 22 del mismo mes y año; por el **Centro SICT Oaxaca**, a través de su Director General, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA** el Oficio No. 6.19.413.0044/2024 de fecha 24 de enero de 2024; mediante el cual, ingresó el trámite SEMARNAT-04-

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 1 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

003-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional. No incluye actividad altamente riesgosa", al cual, se le asignó el número de bitácora 20/MG-0072/04/24 y **Expediente 200A2024VD032**, anexa a la cual, se presentó la **MIA-R**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

- II. Con fecha 15 de abril de 2024, el **promoviente** ingresó en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Oaxaca, remitido a esta **DGIRA** el 24 de mismo mes y año, el Oficio sin número de fecha 15 del mismo mes y año; mediante el cual, el **promoviente** presentó el original de la página 5A (cinco A), sección Local del periódico denominado "NOTICIAS VOZ E IMAGEN DE OAXACA", de fecha sábado 13 de abril de 2024, en el cual, realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA.
- III. Con fecha 25 de abril de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número DGIRA/0018/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, en el período comprendido del 18 al 24 de abril de 2024 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Con fecha 25 de abril de 2024, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Con fecha 19 de junio de 2024, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-02389-24**, notificado al **promoviente** el 02 de julio de mismo año; mediante el cual, con fundamento en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **REIA**, solicitó al **promoviente** información adicional para continuar con el **PEIA** para el **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60 (sesenta) días hábiles**.
- VI. Que el 16 de septiembre de 2024, dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del **REIA**, el **promoviente** ingreso en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca,

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 2 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

remitido a esta DGIRA el 24 de mismo mes y año, el Oficio sin número de fecha de su presentación, mediante el cual, presentó la **información adicional solicitada** y referida en el Resultando V.

- VII.** Con fecha 27 de septiembre de 2024, fue emitido el oficio de número SRA/DGIRA/DG-03748-24 a través del cual esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 del REIA, informo al **promoviente** su determinación de ampliar el plazo del PEIA del **proyecto**, por un período de hasta **sesenta días** adicionales contados a partir del vencimiento del primer periodo de evaluación.

CONSIDERANDO:

1. Que la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis en su fracción I, III, XI, XII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 y 2, fracciones 1 inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 15, fracciones II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III, IV y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 37, primer párrafo, 38 primer párrafo, 39 al 42, 44, 45, 46, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II inciso a) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT)**; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 3 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Proceso de Consulta Pública

- Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; y 40 párrafo primero del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** y **IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0018/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica de fecha 25 de abril de 2024, correspondiente al periodo del 18 al 24 de abril 2024 (incluye extemporáneos), para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto** que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** y 37 del **REIA**.

Cabe la pena destacar que, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 07 de mayo de 2024, y durante el periodo del 26 de abril al 07 de mayo de 2024, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibido opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción de las obras o actividades

- Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo fracción I y VII de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y O) del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 4 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades correspondientes a una vía general de comunicación que requiera del cambio de uso de suelo en áreas forestales, por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción I, 11 y 13 del **REIA**.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-R**, la descripción de las obras o actividades, por lo que, el **promoviente** incluyó en la **MIA-R** y en la información adicional, la descripción del **proyecto** consiste en la pavimentación mediante concreto asfáltico y adecuación de un camino existente a un camino tipo "E" pavimentado con una longitud total de 3.580 km dando un área total de 25,060 m² de obra permanente correspondiente a concreto asfáltico. Se presenta a continuación las características geométricas del **proyecto** conforme a las siguientes distribuciones de superficies

Especificaciones geométricas	Proyecto
Cadenamiento de inicio (km)	0+000
Cadenamiento final (km)	3+580
Longitud total (km)	3.580
Pendiente gobernadora	2.50%
Pendiente máxima	-5.00%
Número de carriles	2
Ancho de corona	07 m
Ancho de calzada	07 m
Ancho de Carril	3.5 m
Estructuras y obras	
Obras de drenaje menor	14

Asimismo, conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la información adicional, para evitar la perturbación de las corrientes intermitentes que se encuentran en el trazo existente del camino se diseñó y calculó cada alcantarilla para el cruce con la finalidad que sea suficiente para el gasto que drenará por ella, misma alcantarilla que en época de sequía servirá como paso de fauna. La ubicación y diseño de las obras es de acuerdo a la siguiente tabla.

No.	UBICACION ESTACION	TIPO DE OBRA.
1	0+20.00	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO DE 1.22M DE DIAM
2	0+310.00	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO DE 1.22M DE DIAM
3	0+594.70	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO DE 1.22M DE DIAM

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 5 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

No.	UBICACION ESTACION	TIPO DE OBRA.
4	0+736.60	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO DE 1.22M DE DIAM
5	0+849.68	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO DE 1.22M DE DIAM
6	1+474.75	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO DE 1.22M DE DIAM
7	1+655.00	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO DE 1.22M DE DIAM
8	1+697.42	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO DE 1.22M DE DIAM
9	1+910.00	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO DE 1.22M DE DIAM
10	2+300.00	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO DE 1.22M DE DIAM
11	2+440.00	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO DE 1.22M DE DIAM
12	2+705.00	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO DE 1.22M DE DIAM
13	2+950.00	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO DE 1.22M DE DIAM
14	3+250.00	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO DE 1.22M DE DIAM
15	3+314.50	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO DE 1.22M DE DIAM
16	3+394.70	ALCANTARILLA DE TUBO DE CONCRETO DE 1.22M DE DIAM

Se presenta a continuación el cadenamamiento y coordenadas zona WGS84 UTM 14 N, a cada 500 metros del trazo del **proyecto**:

Vértice	Coordenadas de ubicación del Proyecto.		
	Coordenadas UTM (zona 14)		
	Cadenamamiento	X	Y
0+000	775839	1739951	0+000
0+500	775707.76	1739622.63	0+500
1+000	775566.31	1739176.12	1+000
1+500	775515	1738802.61	1+500
2+000	775520.66	1738348.99	2+000
2+500	775522.28	1737948.32	2+500
3+000	775717.48	1737589.53	3+000
3+500	775776.22	1737127.35	3+500
3+580	775785.89	1737047.96	3+580

El **promoviente** índico que requiere cambio de uso de suelo en áreas forestales en 2,845 m² que sustentan vegetación de tipo Selva Mediana Caducifolia, en un predio donde que se encuentra en la comunidad de San Pedro Pochutla, el cual posee la documentación Legal de Posesión del Predio.

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 6 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

Para el desarrollo del **proyecto** no será necesaria la construcción de caminos de acceso, ni obras temporales, ya que los sitios para resguardo de material y/o vehículo se realizarán en la población más cercana.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** presentada, cumplen con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su **REIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 13 fracción III del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación de la promovente para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

A. Que para determinar si un camino es considerado una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), que a la letra disponen lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios"

...

XVI. Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo."

Artículo 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas..."

(El subrayado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** que corresponda a una carretera tipo E, que será construida por la federación y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 7 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

proyecto se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA.

B. Que del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la LGEEPA, y 5 incisos B) y O), del REIA que a letra disponen:

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

ARTÍCULO 50.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de **carreteras**, autopistas, puentes o túneles federales **vehiculares** o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de **vías generales de comunicación** o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de...

(El resaltado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de competencia de la federación, además de que dicha obra requiere del cambio de uso de suelos en áreas forestales.

C. Que conforme a lo manifestando por el **promoviente** y a lo corroborado por esta DGIRA, el sitio del **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO)**¹, ubicándose específicamente en las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) 13 y 14, con política de Aprovechamiento sustentable, los usos de suelo

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 27 de febrero de 2016.

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 8 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

(recomendados, Condicionados, no recomendados y sin aptitud) y los criterios de regulación ecológica aplicables a dicha UGA, se mencionan a continuación:

UGA	Usos recomendados	Usos Condicionados	Usos no recomendados	Sin Aptitud	Criterios de Regulación Ecológica
13	Turismo, Ecoturismo.	Industrial, Agrícola, Minería, Asentamiento humanos, acuícola, Industria-Energía alternativa.	Apícola	Forestal, Ganadero	C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-019, C-020, C-023, C-024, C-025, C-026, C-027, C-028, C-029, C-031, C-032, C-033, C-043, C-044, C-045, C-046, C-047, C-048.
14	Turismo, Ecoturismo	Apícola, Industrial, Minería, Acuícola, Industria-Energía alternativa.		Agrícola, asentamientos humanos, Forestal, Ganadero	C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-019, C-020, C-023, C-024, C-025, C-026, C-027, C-028, C-029, C-031, C-032, C-033, C-043, C-044, C-045, C-046, C-047, C-048.

Asimismo, de los criterios ecológicos que le son aplicables al **proyecto**, esta DGIRA resalta los siguientes:

Clave	Criterios Aplicables	Vinculación con el proyecto
C-014	Se evitarán las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.	<i>El drenaje en este proyecto será drenaje menor el cual no modificará los cauces naturales.</i>
C-020	Se deberán tratar las aguas residuales que sean vertidas en cuerpos de agua que abastecen o son utilizados por actividades acuícolas.	<i>En esta obra no resultarán aguas residuales por tratar más que las depositadas en los baños portátiles, estas serán trasladadas por la empresa responsable de los mismos hasta su destino final el cual por su puesto no serán los cuerpo de agua del municipio</i>
C-026	Todos los asentamientos humanos, viviendas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en tanto no cuenten con sistema de drenaje sanitario deberán conducir sus aguas residuales hacia fosas sépticas que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones legales en la materia. Para asentamientos rurales dispersos, deberán usar tecnologías alternativas que cumplan con la normatividad ambiental aplicable.	<i>Las viviendas de la playa el tembo cuentan hasta el momento con letrinas, el servicio de drenaje continua siendo gestionado por la autoridad municipal.</i>
C-029	Se evitará la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.	<i>Los residuos sólidos producto de la modernización del referido camino serán trasladados todos al basurero municipal procurando siempre evitar o minimizar el impacto sobre el ambiente natural de la zona.</i>

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 9 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

Clave	Criterios Aplicables	Vinculación con el proyecto
C-031	Toda construcción realizada en zonas de alto riesgo determinadas en este ordenamiento, deberá cumplir con los criterios establecidos por Protección civil.	<i>El proyecto se encuentra en una zona propensa a inundaciones, pero el trazo del proyecto está diseñado para evitar daños en su estructura y a su alrededor</i>
C-032	En zonas de alto riesgo, principalmente donde exista la intersección de riesgos de deslizamientos e inundación (ver mapas de riesgos) no se recomienda la construcción de desarrollos habitacionales o turísticos.	<i>El proyecto propuesto en este documento no realizara ningún desarrollo habitacional, únicamente se realizara para comunicar las localidades existentes y facilitar el crecimiento económico de la misma.</i>
C-033	Toda obra de infraestructura en zonas con riesgo de inundación deberá diseñarse de forma que no altere los flujos hidrológicos, conservando en la medida de lo posible la vegetación natural (ver mapa de riesgos de inundación del POERTEO).	<i>El diseño del trazo de la construcción de la carretera se realizó de manera que este no afecte los flujos hidrológicos existentes, diseñando drenaje menor para los gastos de las corrientes existentes en este trazo.</i>

Considerando lo antes citado y derivado de la aplicación de los Criterios de Regulación Ecológica, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental del mismo, dado que no limitan el desarrollo del **proyecto**, ya que a pesar que se tiene contemplado el cambio de uso de suelo en **2,845 m²**, el **promoviente** tiene contemplado la implementación de medidas de mitigación y compensación sobre la flora y fauna silvestre, así como el manejo adecuado de los residuos que serán generados durante el desarrollo del **proyecto**; por otro lado, Por lo anterior, esta DGIRA considera que las obras y actividades propuestas se alinean a los criterios de regulación ecológica del **POERTEO**.

D. Por otra parte, considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promoviente** incluyó dentro de la **MIA-R**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables	
Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>"Durante la operación del camino se generarán gases contaminantes, por lo que estos se someterán a revisión en los centros de verificación para cuidar que estén dentro de los límites mínimos y máximos especificados en esta norma."</i>

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 10 de 26





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

Vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables	
Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	<i>"Los vehículos que circularán en este camino y que usan como combustible el diésel, deberán de respetar los límites máximos permisibles indicados en esta norma para reducir los daños al medio ambiente."</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010. Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes.	<i>"Para este proyecto se realizará la identificación del estatus de cada una de las especies de flora y fauna de la región."</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>"En el proyecto utilizarán vehículos en buen estado, tanto físicos como mecánicos, libres de emisiones de ruidos y se medirán el nivel de emisiones con un sonómetro"</i>
NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de Emisiones de Ruido de las Fuentes Fijas y su Método de medición.	<i>"Se aplicará los estudios antes mencionados para certificar que la cantidad de ruido sea mínimo utilizando fuentes de energía renovables."</i>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

5. Que considerando lo establecido en el artículo 44 fracciones I, II y III del REIA, mismo que analizado de manera sistemática y armónica establece que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 11 de 26





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promoviente** a incluir en la **MIA-R** una Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región (SAR) señalando las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del sistema ambiental regional; así como, Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional a implementar por el **promoviente**. En este sentido el **promoviente** señaló en la **MIA-R** que para establecer el SAR consideró las Microcuencas hidrográficas, Uso de suelo y vegetación, Unidades de Gestión Ambiental y Edafología, mediante los cuales, delimitó el polígono del SAR, mismo que cuenta con una forma irregular y una superficie de **9 426.98 hectáreas**. Asimismo, y con base en las características del SAR manifestadas por el **promoviente** dentro del capítulo **IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región** de la **MIA-R**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promoviente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Análisis de componentes ambientales.

Aire.

6. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, indicó que el SAR se ubica en su totalidad dentro del clima clima Cálido subhúmedo; con respecto a la calidad del aire, en la **MIA-R** no se incluye información al respecto; sin embargo, se puede suponer que la calidad de aire es buena, debido a que las fuentes de emisión son prácticamente nulas, ya que no existen

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 12 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

desarrollos industriales que puedan generar gran cantidad de contaminantes; tampoco existen importantes zonas urbanas en el SAR con gran parque vehicular y que no hay acumulación de contaminantes. Asimismo, el **promoviente** destaca que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la ejecución del **proyecto**, serán la emisión de partículas suspendidas al ambiente por las actividades circulación de maquinaria y vehículos y movimiento de tierras y emisión de gases por parte de equipos, maquinaria y vehículos.

No obstante lo anterior, el **promoviente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, incluyó dentro de la **MIA-R** y la información adicional, la propuesta de implementación de estrategias y medidas orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan: aplicación del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y maquinaria utilizado en la obra, con fin de evitar problemas de contaminación por procesos de combustión defectuosos y garantizar a nivel mínimo las emisiones a la atmosfera.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el SAR; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Suelo.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 13 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

misimos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** y la información adicional, realizó la descripción del SAR, en la cual indicó que para el SAR y el área del **proyecto** se encuentran dos tipos de suelo Phaeozem y regosol. En el primer tipo de suelo se caracteriza por ser suelos oscuros y ricos en materia orgánica, por lo que son muy utilizados en agricultura de temporal; sin embargo, las sequías periódicas y la erosión eólica e hídrica son sus principales limitantes mientras que en el segundo tipo de suelo poco desarrollado en materiales no consolidados de grano fino.

Una vez descrito el SAR, en atención a lo establecido en el artículo 1 fracción V del **REIA**, el **promoviente** identificó los posibles impactos ambientales a factor suelo que pudieran generarse por la ejecución del **proyecto**, considerando principalmente la pérdida de suelo por efecto del despalme, susceptibilidad del suelo a erosionarse y contaminación del suelo por derrame accidental de combustible.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** y la información adicional, propuso la implementación de acciones y medidas orientadas a la prevención y mitigación, en la que destacan: se realizará la excavación para la adecuación del terreno de acuerdo a proyecto, utilizará maquinaria pesada solo en el área de ocupación permanente, delimitará bien el área con estacas para evitar afectaciones mayores, transportación adecuada de los materiales y protección de los sitios donde serán manejados, realizará de obras o actividades para la conservación de suelos y contará con un kit antiderrame y realizará el protocolo de acción ante derrame o vertido accidental

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el SAR; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del **proyecto**.

Agua.

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 14 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** indicó que dentro de la **MIA-R** y la información adicional, realizó la descripción del SAR, señalando que se encuentra la región hidrológica Puerto Ángel (RH 21), la cual pertenece a la Cuenca Hidrológica Rio Copalita (B), subcuenca San Pedro Pochutla (RH21-Bb). Adicionalmente, en la *Figura Hidrología 37 Hidrología superficial*. (página 92 de la **MIA-R**) se ilustra la corrientes intermitentes y permanentes.

En este sentido de acuerdo a lo anterior, el **promoviente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, y que por la realización del **proyecto**, podrían generarse impactos tales como: aumento de la escorrentía superficial y disminución de la infiltración del acuífero, contaminación por generación de residuos sólidos urbanos, modificación de la calidad del agua y contaminación por generación de RSU.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** y la información adicional, propuso la implementación de medidas de las que destacan: la construcción de obras de drenaje, instalación de contenedores para el almacenamiento de los residuos sólidos, realizará la apertura del camino en épocas de secas para evitar el arrastre de sedimentos por efecto de la lluvia, construirá el camino con un calendario de obra tal que permita a la fauna migrar de manera progresiva y se aconseja no construir en época de lluvia que es del mes de junio a octubre y la biomasa resultante de cualquier desmonte o despalme, se depositará en el suelo para que se incorpore a éste como materia orgánica, fuera de los cauces pluviales.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el SAR; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Flora.

9. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII,

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 15 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la información adicional manifestó que para el SAR y AI se reporta la presencia de Agricultura temporal (TAP) y en su mayor longitud se encuentra Selva baja caducifolia, lo anterior, de acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación (INEGI serie VII). Asimismo, indico que realizó revisión bibliográfica referente a estudios de flora en el Municipio de San Pedro Pochutla, el promovente encontró en la plataforma digital Enciclovida de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) un total de 948 especies de flora en la cual la especie *Cryosophila nana* (escoba) cuya especie está listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** como amenazada.

Asimismo el **promovente** realizó en el área de la microcuenca 5 muestreos de flora estratificado aleatorio de 7 m; reporto 11 especies de estrato arbóreo, y 3 especies del estrato arbustivo, ninguna de las especies reportadas se encuentra consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**,

El **promovente** señaló que para el desarrollo de las obras se removerán 2,845 m² de vegetación Selva Mediana Caducifolia, destacando que ninguno de ellos se encuentra consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Por otra parte, el **promovente** identificó las relaciones causa-efecto entre acciones de las obras y actividades del **proyecto** y la vegetación, manifestando que los principales impactos a generar serán la disminución de la cobertura vegetal ocasionado por la remoción de 2,845 m² de vegetación, merma de los servicios ambientales que se derivan directamente de la vegetación, afectación a la vegetación aledaña al área sujeta a cambio de uso de suelo. Las coordenadas de inicio y fin del cambio de uso de suelo son las siguientes:

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 16 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

Vértice	X	Y
1	775592.8614	1739089.563
173	775722.1258	1737574.953

Al respecto, y a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** y la información adicional, propuso como estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, la implementación de un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, rescatar y reubicar especies florísticas de mayor importancia ecológica y las listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y reforestación en un área de compensación con superficie equivalente al afectado.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la vegetación en el SAR; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

Fauna.

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación dar vigilancia al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 17 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, presentó la descripción del SAR, señalando que para conocer la diversidad y composición faunística del SAR, realizó una consulta bibliográfica, a través de las plataformas disponibles de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, donde pudo identificar anfibios con 6 familias reportadas, 46 de aves, 14 de mamíferos y 24 de reptiles.

Para el caso del área a nivel de Microcuenca se realizó un muestreo por medio de recorridos de identificación de los diferentes grupos faunísticos, además de puntos de conteo para el avistamiento principalmente de aves y la colocación de cámaras trampa enfocadas para la detección y registro de especies de mamíferos; estas cámaras se mantuvieron activas las 24 horas del día. De las ejemplares registró 217 ejemplares de aves, reptiles con solo 8 ejemplares y 1 mamífero reportado, ninguna especie se encuentra listada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por otra parte, el **promoviente** identificó las relaciones causa-efecto entre acciones de las obras y actividades del **proyecto** en la que se destaca: la afectación al hábitat de fauna silvestre y ahuyentamiento de las especies.

Al respecto, y a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** y la información adicional, propuso como estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, un Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna

Ahora bien, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la fauna silvestre en el SA; esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR AL CAMBIO DE USO DE SUELO

11. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 18 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

Sustentable (LGDFS); 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA** y 16 fracción VI y 18 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**).

Al respecto, esta DGIRA destaca la obligación del **promovente** para obtener por excepción ante de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE**, por la remoción de **2,845 m² de Selva Mediana Caducifolia**, previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación, otorgándole un plazo de **seis meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

CONCLUSIONES GENERALES

13. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 19 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

- A. La información proporcionada por el **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con la **LGEEPA** y **REIA**, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en leyes, reglamentos y normas en materia de impacto ambiental así como el **POERTEO**, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna ley, reglamento y normativa ambiental vigente.
- B. El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por el **promovente** y las determinadas por esta **DGIRA**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
- C. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y son conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**.
- D. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE SEGUNDO y TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente

Resolución Administrativa:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 penúltimo párrafo, 35 BIS 1, 44, 86 y 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 20 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 1 y 2, fracciones 1 inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, 2, 3, 13, 16 y 57 de la **LFPA**; 1, 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 14, 17, 21, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49, del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I y II del **RISEMARNAT**; **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005** y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **VII** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** del **I** al **VII** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Director General** del **promoviente**, y sustanciado en todas sus etapas el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **VII**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** al **13** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promoviente**, la **autorización condicionada en materia de impacto ambiental** para la realización del **proyecto**. Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **04 (cuatro) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y de **20 (veinte) años** para la etapa de operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 21 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero, conforme con los artículos 28 primer párrafo fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B), 13 de su **REIA**.

CUARTO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **VII**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **1** al **13** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el AP, su AI y el SAR; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto.				
No	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	6 al 12	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R y referidas en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución Administrativa ; así como, del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del proyecto . b) Periodo de ejecución de las actividades del proyecto . c) Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
2.	101	Fauna	A. Implementar las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna , que la promoviente propuso en el que se consideren las especies que se pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 ; así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del proyecto . B. El promoviente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA , el reporte de los resultados obtenidos de la implementación de las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna , el cual deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Listado de especies definitivo de fauna silvestre, que fueron rescatados y	A. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones 2. Cada 6 (seis) meses B. 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 22 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto.				
No	Considerando	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
			reubicados del área del proyecto . b) Demostrar mediante un registro fotográfico del ahuyentamiento, así como el rescate y reubicación de fauna silvestre. c) Registros de nidos de aves dentro del área del proyecto , indicando si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando en la NOM-059-SEMARNAT-2010 , de importancia ecológica. d) Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 12 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre los sitios reubicación de la fauna. e) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre los individuos de las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	de la presente Resolución Administrativa .
3.	7 y 9	Suelo y Flora	A. Implementar las acciones de reforestación , que la promoviente propuso en el que se consideren las especies de importancia ecológica que se localicen en el área del proyecto . B. El promoviente deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA , el reporte de los resultados obtenidos de la implementación de las acciones de reforestación , el cual deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Indicar el número de individuos por especie utilizadas para la reforestación. b) Porcentaje de la sobrevivencia de la plantación y de ser el caso las medidas adicionales para mantener la sobrevivencia arriba del 80%. c) Descripción de las actividades de mantenimiento y conservación, de la plantación. d) Presentar la información cartográfica, vectoriales en formato.shp y .kml, mapas y/o coordenadas UTM en formato Excel, Datum WGS84 de los sitios en donde se aplicaron actividades de reforestación, mantenimiento y conservación. e) Indicar el sistema de la plantación. f) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre los individuos de las especies de plantados en el área elegida.	A. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes). B. Cada 6 (seis) meses (Dentro de los Informes).

QUINTO. En caso de que el **promoviente** se le imposibilite el cumplimiento de las **Medidas y Condicionantes** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito; mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."
Centro SICT Oaxaca
Página 23 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia de impacto ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** de la presente **Resolución Administrativa**, correspondientes a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la ejecución de obras y actividades que integran el **proyecto**, de la modernización del camino EC. Km 216, el cual requiere del Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales siendo de competencia federal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) y 13 de su **REIA**.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el estado Oaxaca, las fechas de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan iniciado y finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

OCTAVO. En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008², para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

NOVENO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **XI**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO 13** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del **promovente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del **Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (CUSTF)** expedida por la **DGGFSOE**; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **seis meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, para acreditar lo anterior, el **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo; previa solicitud del **promovente**, por lo que incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2026

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 24 de 26





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DUODÉCIMO. La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO. El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R** e información adicional.

DECIMOCUARTO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 25 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06380-26

presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOQUINTO. Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Ing. Gilberto Hernández Morales**, en su carácter de Director General del **Centro SICT Oaxaca**, o a su autorizada la C. Perla Koral Piñón Ramos en el siguiente correo electrónico: [REDACTED] en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Carretera Cristóbal Colón Kilómetro 6.5, Tramo Oaxaca - Tehuantepec Sin Número, Colonia del Bosque Norte, Código Postal 71244; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la LFPA.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"



C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**. - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborelli. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E. leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.- Correo electrónico: salomon.jara@oaxaca.gob.mx. Presente.
Amado Rodríguez Jijón.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, del Estado de Oaxaca. Palacio Municipal sin número, Centro 70900, San Pedro Pochutla, Oaxaca. Teléfono 9581070560.- Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró / Revisó / V. Bo.
KCA / OLD

Validó
JAGV

Recibi oficio Original

14/09/26

"Modernización del camino: E.C. km 216 (Pinotepa Nacional- Salina Cruz) - Playa Bahía de Tembo, tramo del km 0+000 al km 3+580, en el estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 26 de 26



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat